



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-02/2026

RECURRENTE:

JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis¹.

Vistas las constancias que obran en autos, así como la cuenta que antecede, en la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría de este Tribunal, el **seis de marzo**, la parte actora quedó **notificada** por estrados del auto dictado el cinco de marzo, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el presente asunto, por lo que el término concedido feneció el **día doce de marzo**, sin que al respecto se hubiera recibido promoción alguna en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 57, y 61, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

INFORME

a) En la sentencia emitida el trece de febrero, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“(…)”

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

5. EFECTOS

*En mérito de lo expuesto, procede **ordenar** a la Comisión Nacional que, dentro del plazo de **diez días**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la presente sentencia, **valore nuevamente la prueba documental** aportada por el quejoso al expediente CNHJ-BC266/2025, consistente en la constancia de afiliación de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, expedida por la entonces Secretaria de Organización en funciones del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el entendido de que no deberá ser omisa en hacer un pronunciamiento sobre la misma en la decisión del caso.*

(...)

Lo anterior, sin que la Comisión Nacional esté obligada a resolver en determinado sentido, pues lo que debe atenderse es que la prueba sea debidamente valorada en la decisión del caso, ya sea: que dicha documental sea válida o no; que justifique la data de afiliación que afirma el recurrente, o que carezca de eficacia para ese efecto; o en su caso, genere la hipótesis de que existe un documento válido expedido por el partido que reconoce su antigüedad desde una fecha anterior a la que está señalada en la última verificación que se realizó ante el Sistema de Verificación de Personas Afiliadas, y que ello deba ser modificado.

(...)

Por tanto, lo ordenado deberá realizarse una vez que quede firme la presente resolución. Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia.

(...)

De la anterior transcripción, se advierte que se ordenó a la autoridad responsable realizar una nueva valoración de la prueba documental aportada por el quejoso, consistente en la constancia de afiliación de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, toda vez que dicha probanza se encontraba relacionada con el planteamiento formulado por el actor en la demanda primigenia.

Lo anterior, sin que la Comisión Nacional estuviera obligada a resolver en determinado sentido, pues lo que debía atenderse era que la prueba hubiese sido debidamente valorada; es decir, determinar si la documental de referencia resultaba válida o si carecía de valor probatorio.

b) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio **CNHJ-SP-25/2026**, signado por la Secretaria de la Ponencia IV de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual remitió copia de la resolución emitida dentro del



expediente CNHJ-BC-266/2025, así como las constancias que acreditan su debida notificación a las partes vía correo electrónico, y la cedula de publicación en los estrados electrónicos de dicha autoridad.

- De la resolución antes mencionada, se desprende que la autoridad responsable valoró nuevamente la documental aportada por el quejoso, consistente en constancia de afiliación de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, pronunciándose sobre la misma en el apartado “**V. DECISIÓN DEL CASO**” de la resolución en cumplimiento, y ordenó realizar las gestiones necesarias para esclarecer la fecha cierta de registro del actor ante MORENA como militante.

c) El cinco de marzo, se acordó **dar vista** al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de tres días a partir de su notificación, mismo que feneció el doce de marzo, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, analizadas las constancias antes mencionadas, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, **SE INFORMA** que la sentencia de trece de febrero dictada en el presente asunto **HA SIDO CUMPLIDA** por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, señalada como autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE por **estrados** a las partes; **publíquese** por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

RÚBRICAS.

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”